CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, MÉXICO FLNG, S. DE R. L. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL TRANSPORTISTA" REPRESENTADA POR [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE; [redacted] EN LO SUCESIVO EL "USUARIO", REPRESENTADA POR [redacted], A LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA LAS "PARTES" Y DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE LA "PARTE", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha [redacted] de [redacted] de [redacted] el Transportista ingresó ante la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") una solicitud de permiso de transporte de gas natural y, por lo tanto, la aprobación los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte ("TCPS"). En ese sentido, todas las referencias a TCPS dentro del presente Contrato, deberán entenderse hechas a los TCPS que fueron presentados ante la Comisión para su aprobación y, en su momento, los que dicha CRE apruebe. El Usuario manifiesta por medio del presente que recibió por parte del Transportista copia de dichos TCPS.

DECLARACIONES

I. Declara el Transportista, a través de su apoderado, que:

a. Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] de [redacted] otorgado ante la fe del [redacted], cuyo primer testimonio quedó registrado en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil número [redacted]

b. Tiene su domicilio fiscal ubicado en [redacted] y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [redacted]

c. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para llevar celebrar el presente convenio, según se acredita [redacted]

d. Se encuentra en proceso de obtener un permiso de transporte de gas natural ante la CRE ("Permiso de Transporte").

II. Declara el Usuario, a través de su apoderado, que:

a. Es una persona moral de nacionalidad mexicana constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número número [redacted] cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio [redacted]

b. Tiene su domicilio fiscal ubicado en [redacted] y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [redacted]

c. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para llevar celebrar el presente convenio, según se acredita [redacted] cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio [redacted]

d. Se encuentra en proceso de obtener un permiso de Comercialización de Gas Natural ante la CRE.

e. Conoce plenamente los TCPS que el Transportista ha sometido a estudio y autorización por parte de la CRE y que formarán parte integral del Permiso del Transportista una vez aprobados.

III. Declaran las Partes, a través de su apoderado, que:

a. El Usuario ha cumplido plenamente los requisitos establecidos en los TCPS y ha solicitado, y el Transportista ha aceptado transportar las cantidades de Gas Natural que el Usuario, o un tercero en nombre del Usuario, entregará al Transportista en el Punto(s) de Recepción ("Punto(s) de Recepción"), al Punto(s) de Entrega ("Punto(s) de Entrega") mencionado(s) en el Anexo "1", de conformidad con los términos y las condiciones de este Contrato y los TCPS.

POR LO EXPUESTO, con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan sujetarse a las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO

Por medio del presente Contrato, las Partes acuerdan que el Transportista proporcionará al Usuario el Servicio de Transporte en Base Firme de Gas Natural durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en este instrumento, así como lo establecido en los TCPS, los cuales se tendrán por incorporados al presente como si a la letra se insertasen.

El Transportista transportará una cantidad de gas natural, que no excederá de [redacted] ("Cantidad Máxima Diaria"), entregado por el Usuario y que deberá cumplir con el rango mínimo y máximo del Poder Calorífico Superior establecido en la Norma de Calidad del Gas vigente.

SEGUNDA: INICIO DEL SERVICIO

El Transportista se compromete a tener las instalaciones requeridas para contar con la capacidad necesaria para transportar las cantidades materia de este Contrato ("Capacidad Reservada") aproximadamente el [redacted] o tan pronto como sea posible después de esa fecha.

El Transportista notificará al Usuario ("Notificación Previa"), con diez (10) Días Naturales de anticipación, con respecto a la fecha en que estima tener disponible Capacidad Reservada. el Transportista notificará al Usuario una vez que ésta se encuentre efectivamente disponible.

La fecha de inicio de los servicios materia de este Contrato ("Fecha de Inicio") será [redacted]

Por lo menos cinco (5) días con anterioridad a la Fecha de Inicio, el Usuario deberá comunicar al Transportista su mejor pronóstico con respecto a su Nominación (de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Condición 11 – Nominaciones de los TCPS para los primeros siete (7) días de servicio bajo el Contrato.

TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La característica de la prestación del servicio, incluyendo el Punto(s) de Recepción y el Punto(s) de Entrega de este Contrato, así como las presiones de entrega y temperatura necesarias serán las especificadas en el Anexo "1" del presente.

CUARTA. TARIFAS, FACTURACIÓN Y PAGO.

El Usuario deberá pagar el servicio de transporte suministrado de conformidad con este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio conforme a Tarifa Convencional siguiente de $0.0142/GJ.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato estará sujeta a la condición suspensiva consistente en el otorgamiento del Permiso de Transporte ("Condición Suspensiva"). Este Contrato iniciará su vigencia en la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva y permanecerá vigente [redacted]

SEXTA. CUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES ANTI-CORRUPCIÓN

El Usuario se obliga a que sus afiliados, representantes, funcionarios, empleados y/o contratistas, cumplirán con todas las leyes, normas, reglamentos, tratados, resoluciones, directivas, licencias, permisos, decretos o cualquier otra medida que tenga o pueda estar relacionada o resultar aplicable bajo el presente Contrato. En particular, se obliga a no violar ninguna ley de prevención de lucha contra la corrupción o disposición relativa al lavado de dinero en México (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones

con Recursos de Procedencia Ilícita), en los Estados Unidos de América o en Canadá, incluyendo pero no limitado a la Ley de Corrupción en el Extranjero (*Foreign Corrupt Policies Act*) de los Estados Unidos de América, y la Ley sobre Corrupción de Funcionarios Públicos en el Extranjero (*Corruption of Foreign Officials Act*) de Canadá.

El Usuario declara, garantiza y acuerda que ni él, ni sus afiliados, representantes, funcionarios, empleados y/o contratistas han realizado, ofrecido y/o autorizado, ni lo harán en el futuro, cualquier soborno, regalo, promesa, préstamo, beneficio, objetos de valor o cualquier otro beneficio para cualquier funcionario público o representante del gobierno, cuando dicho soborno, pago, regalo, promesa, préstamo, beneficio, objeto de valor o beneficio se realizara en violación de:

- Las leyes aplicables en México;

- Los principios descritos en la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmada en París el 17 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 15 de febrero de 1999, así como los comentarios a la convención; y La *Foreign Corrupt Policies Act* de Estados Unidos de América, y la *Corruption of Foreign Officials Act* de Canadá.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula dará derecho al Transportista a rescindir este Contrato sin responsabilidad, y el Usuario será responsable y por lo tanto deberá indemnizar y pagar los gastos causados al Transportista por cualquier daño, multa, proceso judicial y/o medida análoga que se origine o sea consecuencia del incumplimiento del Usuario de las disposiciones establecidas en la presente Cláusula, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren resultar aplicables.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud o requerimiento ("Notificación") que las partes deban darse, se dará por escrito de conformidad con lo dispuesto en la Condición 19.6 de los TCPS. El Usuario indica el siguiente domicilio, teléfono y correo electrónico a los efectos de cualquier Notificación que el Transportista deba darle:

"Transportista"

[redacted]

"Usuario"

[redacted]

OCTAVA. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Reformas. Los TCPS y cualquier reforma a los mismos, aprobados por la CRE, están incorporados por referencia a este Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación de conformidad con este Contrato estará sujeta no sólo a las disposiciones incluidas en él, sino también a las contenidas en dichos TCPS, conforme estos sean modificados de tiempo en tiempo con la autorización de la CRE.

Encabezados. Los encabezados utilizados en este Contrato y los TCPS han sido incluidos para facilitar la lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia se considerarán o utilizarán para interpretar los términos o las disposiciones incluidos en los mismos, ni se interpretará como que clasifican, modifican o explican el efecto de esas disposiciones o términos.

NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Ley Aplicable. Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisdicción. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos para la interpretación y la ejecución de este Contrato, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pueda corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por cualquier otra razón.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán sujetarse, a elección de quien accione el procedimiento, a la vía jurisdiccional señalada o a los medios alternativos de solución de controversias señalados en la condición **Error! Reference source not found.** de los TCPS, o bien, al procedimiento arbitral que por virtud del presente Contrato acuerdan las Partes, el cual se describe a continuación:

Las Partes acuerdan que las controversias que deriven de este Contrato o que guarden relación con éste podrán ser resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. No se aplicarán las disposiciones sobre el árbitro de emergencia. El arbitraje se realizará en español. La sede del arbitraje será Ciudad de México, México, y el lugar donde se llevará a cabo el arbitraje será igualmente la Ciudad de México, México.

Cualquiera de las vías de solución de controversias antes descritas operará a título de excepción frente a la otra, haciendo nugatorio el ejercicio de cualquier otra vía.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes firman el presente Contrato [redacted]

[Continúa hoja de firmas]

[Hoja de firmas al Contrato de Servicio de Transporte en Base firme celebrado entre [redacted] *y México FLNG, S. de R.L. de C.V. con fecha* [redacted]

[redacted]

[redacted]